



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1739-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XIII, recorriendo la numeración de la fracción siguiente, al artículo 30, y reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Adicionar como infracción, el recibir recursos de procedencia ilícita, por tanto considerar dicha infracción como grave y suficiente para la cancelación definitiva de su inscripción en el registro federal de organizaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 9º y 25, párrafo 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I a XII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SENTIDO DE ADICIONAR AL ARTÍCULO 30, UNA FRACCIÓN XIII RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO; EN EL SENTIDO DE ADICIONAR COMO INFRACCIÓN A LA LEY, EL RECIBIR RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, POR TANTO CONSIDERAR DICHA INFRACCIÓN COMO GRAVE Y SUFICIENTE PARA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ORGANIZACIONES.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona al artículo 30, una fracción XIII recorriendo la numeración de la fracción siguiente y se modifica el artículo 31, fracción IV, en el sentido de adicionar como infracción a la Ley, el recibir recursos de procedencia ilícita, en consecuencia considerar dicha infracción como grave y suficiente para la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

XIII. ...

Artículo 31. ...

I a III. ...

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

XIII. Recibir donativos o aportaciones económicas, en dinero o en especie que sean de procedencia ilícita.

...

Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

...

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y **XIII** del artículo 30 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, **respecto de la persona moral y las personas físicas asociadas**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM